

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO &

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página 1 de 18

ACCIÓN DE TUTELA

En Barranquilla, A los VEINTIOCHO (28) días del mes de OCTUBRE del Año Dos Mil Veintidós (2022), el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, procede a dictar la siguiente providencia:

La ciudadana ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO, identificada con C.C. N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico presentó ACCIÓN DE TUTELA contra ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, ATLANTICO & COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

DERECHOS VIOLADOS:

> IGUALDAD, TRABAJO Y DEBIDO PROCESO.

PETICIÓN:

Tutelar los derec<mark>hos fundamentales</mark> in<mark>voc</mark>ados y en consecuencia:

- I. Ordenar a la Alcaldía de Barranquilla que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, proceda a efectuar mi nombramiento en periodo de prueba.
- II. Ordenar a la Alcaldía de Barranquilla que, una vez efectuado el nombramiento, se abstenga de ejercer cualquier acto que pueda coartar de alguna manera mis derechos fundamentales, como impedir o postergar la posesión una vez aceptado el cargo, o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y en la convocatoria del concurso, y por tanto se establezca un tiempo máximo no superior a diez (10) días hábiles para mi posesión, tal como indica el Artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017.
- III. Solicito al juez adoptar las medidas disciplinarias con copia a la Procuraduría General de la Nación por la dilatación del proceso por parte de la Alcaldía de

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO &

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página 2 de 18

Barranquilla, Representante Legal y encargados del proceso.

HECHOS.

Relaciona el accionante las siguientes narraciones de hecho:

- I. "...La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC. Realizo el concurso de mérito: Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte" para proveer DOS (2) vacantes del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No 75531, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- II. En la convocatoria en mención se ofertó el cargo de Nivel Técnico denominado: Técnico Operativo código 314, grado 4, mediante el código OPEC 75531.
- III. La Resolución № 8971 DE 2020 15-09-2020 (20202210089715), "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 75531, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte" adquirió firmeza el día 28 de septiembre de 2020, como se puede verificar en https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.
 - IV. Dentro de dicha Convocatoria, superé todas las pruebas y etapas del concurso de méritos, por lo cual ocupé el tercer lugar de la lista para proveer un cargo (2) vacantes que se ofertaron, como lo prueba Resolución № 8971 DE 2020 15-09-2020, la cual me permito anexar en el acápite de pruebas.
 - V. La persona que ocupaba el cargo No 1 SANDRA LILIANA BARON HENAO identificada con CC 53.131.166, presentó carta de renuncia al cargo Técnico Operativo Código 314

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso $4^{\underline{o}}$

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO &

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página 3 de 18

Grado 4 del Sistema de Carrera Administrativa planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla el día 17 de agosto de 2022, renuncia que fue aceptada por la entidad el día 23 de agosto de 2022, mediante resolución No 2022RE194691. En consecuencia, a partir del 23 de agosto de 2022 esta vacante sería declarada en vacancia definitiva del empleo en mención, producto de la renuncia de su titular.

- VI. El reemplazo de la posición No 1 que renuncio, soy yo, ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO quien ocupa posición meritoria en la lista de elegibles puesto No 3 no he sido llamado para mi periodo de prueba.
- Se radicó derecho de petición a la Alcaldía Distrital de Barran<mark>qu</mark>illa en la Ventanilla Única Virtual 22/08/2022 con número de registro EXT-QUILLA-22-157258, solicitando nombramiento en periodo de prueba, solicitud de rec<mark>om</mark>posición de la l<mark>ist</mark>a de elegibles y comunicarse conmigo para seguir el procedimiento para nombramiento en periodo de prueba de la OPEC 75531 Código 314 grado 4 del Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, del cual no obtuve respuesta dentro de los términos, por lo que procedí a interponer una Supervigilancia al Derecho de Petición ante la Procuraduría General de la Nación.
- VIII. La Alcaldía de Barranquilla dio respuesta el 14/09/2022
 link validar:
 https://gestdoc.barranquilla.gov.co/ConsultaCorresponden
 ciaExterna/
 - IX. Que tengo un derecho adquirido a ser nombrado y posesionado en periodo de prueba, el cual hace parte de mi Patrimonio conforme al artículo 58 de la Constitución al estar en la lista de elegibles y no una mera expectativa como también lo manifiesta la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 DE 2009. "CONCURSO DE MERITOS-Quien se encuentre en lista de elegibles tiene un derecho adquirido que debe ser respetado LISTA DE ELEGIBLES-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO &

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página 4 de 18

particular y concreto Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman".

- X. La lista de elegibles a la que se ha hecho alusión ya hace parte del "Banco Nacional de Listas de Elegibles" BNLE, creado por la Ley, y por ende debe ser acatada y aplicada, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
- XI. Por lo anterior, tengo un derecho adquirido a ser nombrado y posesionado en periodo de prueba, el cual está dentro de mi patrimonio conforme al artículo 58 de la Constitución Nacional, y no una mera expectativa, al estar la lista de elegibles en firme y debidamente comunicada a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para el cargo mencionado, según lo ha señalado la jurisprudencia en la Sentencia 56302 de 2014 CONSEJO DE ESTADO, la cual indica en el numeral 3.2: "Para la Corte es indudable que quien [...] ocupo un puesto meritorio en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente"
- XII. Manifiesto no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición alguna de ocupar cargos públicos.
- XIII. Procedo ante su honorable despacho con esta acción de tutela como recurso para salvaguardar y proteger mis derechos, teniendo en cuenta el vencimiento de la lista de elegibles y tanto la Alcaldía Distrital de Barranquilla como la CNSC continúen con el debido

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO &

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página **5** de **18**

proceso de autorizar y hacer uso de la lista respectivamente, toda vez que la vacancia definitiva del cargo se efectuó antes del vencimiento por lo cual solicito la celeridad por parte de las dos entidades antes mencionadas para ser nombrada en periodo de prueba."

ACTUACIONES DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS:

La accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, rindió el informe requerido a través de JHONATAN DANI<mark>EL</mark> ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, emitió pro<mark>nun</mark>ciami<mark>entos el primero con</mark> fecha del 18 de oct<mark>ubr</mark>e de <mark>2022 y el segundo co</mark>n fecha del 20 de oct<mark>ubr</mark>e de <mark>la mis</mark>ma a<mark>nua</mark>lida<mark>d. Res</mark>pecto a la primera cont<mark>es</mark>tación, este señaló que efectivamente la actora se inscribió con el ID <mark>20</mark>4900528 para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, número OPEC 75531 del Proceso de Selección 758 de 2018 de la Alcaldía de Barranquilla que conforma la Convocatoria Territorial Norte, quien, en las pruebas de competencias Básicas y Funcionales, obtuvo un puntaje de 87.52 superior al mínimo aprobatorio exigido de 65.00 puntos, razón por la cual continuó en el proceso de selección, en las pruebas de competencias Comportamentales obtuvo 60.0 puntos y finalmente en la prueba de Valoración de Antecedentes obtuvo 46.0. Puntaje que, una vez conformadas las listas la posicionó en el puesto 3 de la lista, En ese sentido, se le ha resguardado a la accionante el cumplimiento de normas que rigen el Proceso de Selección, en especial lo estipulado en el Acuerdo de Convocatoria, garantizando su derecho de defensa y contradicción en todo momento.

Señalando que se ha respetado el acuerdo de la convocatoria, y que el hecho de que la señora EILEEN

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO &

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página 6 de 18

SOFIA TAIBEL MALDONADO ocupó el tercer puesto en la Lista de Elegibles conformada para el empleo No. 75531, la cual cobró firmeza y fue comunicada a la entidad territorial, esta CNSC manifiesta que la aspirante NO debería ser nombrada y posesionada en el empleo al cual concurso, ya que si bien, existe una renuncia de la elegible que ocupaba la primera posición, debe manifestarse que el acto administrativo es claro al manifestar la vigencia de las Listas de Elegibles, situación que se describe en el artículo 6 de la Resolución No. 8971 de 2020, así:

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC - 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que rige este proceso de selección.

En este sentido, la vigencia de la Lista será de dos años contados a partir de la fecha de su firmeza, para el paso del empleo OPEC 75531 su firmeza fue del 28 de septiembre de 2020, por tanto, la misma tenía vigencia hasta el 27 de septiembre de 2022, pero por orden judicial, la misma fue suspendida y posterior al levantamiento de su suspensión, la Lista de Elegibles tuvo fecha de vencimiento el 12 de octubre de 2022.

En consecuencia, no resulta razonable hacer uso de la lista de elegibles, toda vez que sobre el acto administrativo mediante el cual se conformó la lista de elegibles sobrevino la perdida de ejecutoria, situación que está conforme a lo que dispone la norma, pues el numeral 5 del artículo 91 del CPACA. Por todo lo anterior, queda claro y demostrado que no hay lugar a hacer uso de la lista de legibles de la cual hace parte la señora Eleen Sofia Taibel Maldonado.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO &

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página 7 de 18

De otra arista, en la contestación elevada el 20 de octubre de 2022, esta cambio su postura, informando al despacho que, verificado el módulo del Banco Nacional de Lista de Elegibles - BNLE en el portal SIMO 4.0, portal a través del cual se realiza el reporte de novedades sobre el uso de listas conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Número 008 de 2021, se vislumbra que a través de oficio número 2022RS114119 del 19 de octubre de 2022, la CNSC, autorizó a la señora Eleen Sofía Taibael Maldonado, quien se ubica en la posición tres (3) dentro de la List<mark>a de Elegi</mark>bles conforma<mark>da mediante</mark> Resolución 2020<mark>22</mark>10089715 del 15 de septiembre de 2020, para la provisión de dos (2) vacantes definitivas del empleo den<mark>omi</mark>nado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, ide<mark>nti</mark>ficad<mark>o con</mark> el <mark>C</mark>ódigo O<mark>PE</mark>C No. 75531, del Sis<mark>tem</mark>a Ge<mark>neral</mark> de <mark>Ca</mark>rrera Administrativa de la plan<mark>ta</mark> de <mark>person</mark>al de la Alcaldía Distrital de Selección No. Barranquilla (Atlántico), Proceso de 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte.

Por otro lado, la accionada ALCALDÍA DISTRITAL DE II. BARRANQUILLA, rindió el informe requerido a través de MAURICIO ANDRES MIRANDA AHUMADA en su condición de Apoderado especial del Distrito de Barranquilla, manifestando que, en la Convocatoria No. 758 de 2018, se ofertaron dos (02) cargos correspondientes al empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con OPEC 75531. Surtidas las etapas de la Convocatoria, se nombró al elegible en estricto orden conforme la Resolución No. 8971 de 2020 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 75531(...). En cumplimiento de la Resolución 8971 de 2020, procedió a nombrar a los dos elegibles en primeras

posiciones para ocupar las dos vacantes ofertadas.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

 $\textbf{C.C.:}\ \texttt{N}^{\circ}\ 1.047.339.645$ de Santo Tomás - Atlántico

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página **8** de **18**

La elegible SANDRA LILIANA BARON HENAO, efectivamente presento la renuncia al cargo, en consecuencia, procedió con la solicitud de aceptación de renuncia y autorización de la lista de elegibles ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. Hecho que aún no ha sido autorizado tal como lo demuestra la imagen obtenida del sistema SIMO.

Se observa que la señora ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO, ocupó la posición TRES (03). Por lo tanto, al momento de realizar la recomposición y uso de la lista el actor se encuentra en turno para actualmente ser nombrado en estricto orden. En este sentido, al interpretar la instrucción dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la aplicación de la Ley 1960 de 2019, mediante Acuerdo No. 165 del 03 de mar<mark>zo</mark> de 2<mark>020, se analizan los</mark> criterios para su aplicación:

"ARTICU<mark>LO 8°. Uso de Lista de Elegib</mark>les. Durante su vigencia <mark>la</mark>s lis<mark>tas de elegibles será</mark>n util<mark>iza</mark>das para proveer <mark>defin</mark>itiva<mark>mente las vacantes</mark> de l<mark>a r</mark>espectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el e<mark>legib</mark>le nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en e<mark>l empleo o renuncie d</mark>urante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad " entidad. "

Es importante manifestar, que la Alcaldía Distrital de Barranquilla procederá a realizar los trámites pertinentes de comunicación y nombramiento del actor una vez cuente con la autorización de la CNSC. Como

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla









Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO &

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página **9** de **18**

consecuencia de ello, se declare que el distrito de Barranquilla no ha vulnerado derecho alguno al accionante.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela está prevista en el Art. 86 de la C.N. como un mecanismo procesal completamente específico y directo que tiene por objeto la protección completa e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en una determinada situación jurídica, cuando éstos son violados o se presenta amenaza de violación.

Dicha acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

No se trata de una vía de la defensa de la constitución en abstracto o con fines generales en su conjunto o contra un acto de violación general o abstracto para lo cual la Ley y la Corte establecen otras vías, ni versen sobre derechos subjetivos controvertibles judicialmente por las vías ordinarias o especializadas, ni sobre igualdad de actos administrativos, de contenido individual, subjetivo y concreto atacable por la jurisdicción contenciosa administrativa.

También procederá contra los particulares encargados de la prestación de servicios públicos cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo o individual respecto de quién el solicitante se encuentre en estado de indefensión o subordinación, en los casos previstos en el Art. 42 del Decreto 2591 de 1991.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página **10** de **18**

> <u>DERECHO a la TRABAJ</u>O, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO

Los derechos fundamentales invocados, gozan de fundamento constitucional según los artículos 1, 13, 25, 29, 40 #7, de la C.P.

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de <mark>la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las</mark> personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Es<mark>tado</mark> promov<mark>erá las condi</mark>cio<mark>nes para que</mark> la igualdad sea real efecti<mark>va</mark> y ado<mark>ptar</mark>á <mark>m</mark>edidas <mark>en favo</mark>r <mark>de</mark> grupos discriminados margin<mark>ados</mark>.

El Es<mark>tado</mark> prote<mark>gerá es</mark>pecial<mark>ment</mark>e a aqu<mark>ella</mark>s personas que por su condici<mark>ón económica, física o mental, se encue</mark>ntren en circunstancia de debilida<mark>d ma</mark>nifiest<mark>a y sanci</mark>onará los <mark>abusos o</mark> maltratos que contra ellas

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus mod<mark>alidad</mark>es, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla









Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

 $\textbf{C.C.:}\ \texttt{N}^{\circ}\ 1.047.339.645$ de Santo Tomás - Atlántico

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página **11** de **18**

(...)7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. (...)

con la naturaleza de los En relación concursos convocatoria pública, ha dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional que <mark>es el mecanismo idóneo para que el Estado,</mark> dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las c<mark>apa</mark>cidad<mark>es, la prepara</mark>ción y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo o alguna posición, con el fin de escoger entre ellos al que mejor <mark>pu</mark>eda desempeñarlo, apartándose consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

La Sala Ple<mark>na</mark> de la Corte Con<mark>sti</mark>tucional, en sentencia SU-133 de 1998, afirmó sobre el particular que: "La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa <mark>y c</mark>alifica <mark>el mé</mark>rito del <mark>asp</mark>irante para ser elegido o nombrado..."

En el presente caso, el concurso de méritos, inició con la convocatoria regulada por el Acuerdo No. 20181000006346 DEL 16-10-2018, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1227 de 2005, es norma reguladora del concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes. 0

En sentencia T- 256 de 1995, la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

"... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla









Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO &

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página **12** de **18**

los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administr<mark>ativ</mark>a (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la iqualdad y al trabajo de quienes participaron en el concur<mark>so y resultan lesionados en sus</mark> intereses por el proceder irregu<mark>lar</mark> de aqu<mark>élla."</mark>

De conformidad con la anterior jurisprudencia que ha sido reiterada en varias oportunidades por la misma Corte Constitucional, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.

Del libelo tutelar, se desprende que la actora participó en un concurso abierto de méritos convocado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través del cual se proveyeron vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, denominado "PROCESO DE SELECCIÓN NO. 758 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE", dentro del cual la actora se inscribió, con el ID 204900528 para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, número OPEC 75531. Una vez superadas todas las etapas del concurso, la actora obtuvo como puntaje 73.71, y mediante RESOLUCIÓN N° 8971 DE 2020 por el cual se conforma y adopta

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO &

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página **13** de **18**

la lista de elegibles dentro del empleo ofertado citado, quedando la señora ELEEN TAIBEL MALDONADO en la posición N° 3 de dicha lista.

Analizada la pretensión principal de la accionante, se evidencia que la misma pretende se ordene a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA como entidad nominadora, para que proceda con el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO, argumentando que esta ha adquirido este derecho en virtud a la posición meritoria obtenida en la lista de elegibles, toda vez que la ciudadana que ocupaba la posición N° 1 renuncio al cargo, y alegando ser el reemplazo de la posición primera.

En este sentido, y en virtud a las normas y jurisprudencia citada, es pertinente citar lo establecido en el artículo 55 del ACUERDO No. CNSC - 20181000006346 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta que el acuerdo citado, es la norma reguladora del concurso de méritos en cuestión y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes, y conforme a lo manifestado por la accionada ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, mediante Resolución 8971 de 2020, se procedió a

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla









Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO &

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página **14** de **18**

nombrar a los dos elegibles en primeras posiciones para ocupar las dos vacantes ofertadas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacante(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 75531, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	сс	53131166	SANDRA LILIANA	BARON HENAO	77.66
2	СС	72150858	RAFAEL ANTONIO	SALZEDO ESCORCIA	75.91
3	сс	1047339645	ELEEN SOFIA	TAIBEL MALDONADO	73.71

No obstante, la elegible que ocupaba la primera posición en la lista, presentó la renuncia al cargo, en consecuencia, se procedió con la solicitud de aceptación de renuncia y autorización de la lista de elegibles ante la Comisión Nacional del Servicio Civil. Lo cual, al momento de realizar la recomposición de la lista de elegibles la actora se encuentra en turno para actualmente ser nombrado en estricto orden. Y conforme a lo rezado por la tutelada ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, la CNSC no ha procedido con la autorización de la lista.

Por otro lado, de la contestaciones aportadas por la accionada CNSC, se evidencia que no obstante en contestación de fecha 19 de octubre de 2022 manifiesta que la aspirante NO debería ser nombrada y posesionada en el empleo al cual concurso, ya que si bien, existe una renuncia de la elegible que ocupaba la primera posición, el acto administrativo es claro al manifestar la vigencia de las Listas de Elegibles, que en este caso se encontraba vencida. En fecha 20 de octubre de 2022 la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió comunicación por medio de la cual solicitan autorización del uso de la lista de elegibles y en atención a la solicitud con radicado No. 2022RS114119 de fecha 19 de octubre de 2022, se procedió con la autorización de uso de lista de elegibles (con cobro) para proveer una (1)

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla









Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO &

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página 15 de 18

vacante en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 75531, ofertada en la Convocatoria Nro. 758 de 2018:

Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el código OPEC
 Nro. 75531 denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
3 ²	20202210089715 del 15 de septiembre de 2020	ALCALDÍA DE BARRANQUILLA	75531	73.71	1047339645	ELEEN SOFIA TAIBEL MALDONADO	28 septiembre de 2018

Para el efecto, los datos de la elegible autorizada son:

Nombre	Dirección	Teléfonos	Correo Electrónico
ELEEN SOFIA TAIBEL MALDONADO	CALLE 9 Nro. 11D - 52 SANTO TOMAS (ATLANTICO)	3003171799	eileen2089@hotmail.com

Señalándole a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de la designada, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, y de esta manera efectuar el nombramiento en período de prueba.

De acuerdo con las contestaciones allegadas a esta agencia judicial, se tiene que por estricto orden de mérito la accionante ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO, debe ser nombrada en periodo de prueba en el cargo Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, identificado con OPEC 75531, del Sistema de Carrera Administrativa planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Es necesario resaltar que en el caso subexamine la lista de elegibles tan sólo tiene una vigencia de dos años, la lista en cuestión fue emanada mediante Resolución 8971 DE 2020 de fecha 15 de septiembre de 2020, quedando en firme el 29 de septiembre de 2020, perdiendo vigencia el 29 de septiembre de 2022. No obstante, la renuncia al cargo por la ciudadana SANDRA LILIANA BARON HENAO fue presentada el 17 de agosto de 2022 y aceptada el 22 de agosto de 2022, asimismo se tiene, que en esta última fecha, la actora presentó petición ante la ALCALCIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO &

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página **16** de **18**

con radicado EXT-QUILLA-22-157258, solicitando nombramiento en periodo de prueba, solicitud de recomposición de la lista de elegibles de la OPEC 75531 Código 314 grado 4 del Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, solicitud que fue resuelta el 14 septiembre de 2022. Lo que significa que, aunque la lista ha perdido vigencia, actora agotó todas vías para que efectuara el nombramiento, sin recibir respuesta de fondo por parte de las hoy accionadas.

Así las cosas, esta agencia judicial procederá a conceder el amparo depre<mark>cad</mark>o y por consiguiente se ordenará a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, a través de la dependencia que corresponda, que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente <mark>pr</mark>oveído<mark>, pr</mark>oceda a a<mark>d</mark>el<mark>ant</mark>ar los trámites administrat<mark>iv</mark>os, p<mark>res</mark>up<mark>u</mark>estal<mark>es</mark> y <mark>financ</mark>ieros a que haya lugar, para nombrar a la accion<mark>ante ELEEN SOFÍA TAIBEL</mark> MALDONADO id<mark>ent</mark>ifica<mark>da con C.C. No. 1.0</mark>47.339.645 de Santo Tomás - Atlántico, el cargo y/o empleo denominado Técnico Operativo Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 75531, del S<mark>iste</mark>ma General de Carrera Administrativa de planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), utilizando la lista de Elegibles conformada mediante Resolución N° 8971 DE 2020 del 15 de septiembre de 2020, en la cual la accionante ocupa el primer puesto; lo anterior, cumpliendo con todos los parámetros y disposiciones legales al respecto, y que esta quedó en firme el 29 de septiembre de 2020, de tal manera que el término señalado en el Art. 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, se venció el 29 de septiembre de 2022.

A su vez, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, en aras del principio de publicidad y debido proceso, publique el presente proveído en su página web a fin de que sea de conocimiento de todos los que integran la mencionada lista de elegibles y demás interesados dentro del Proceso de Selección No. 758 de 2018 - Convocatoria

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso $4^{\rm o}$

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO &

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página **17** de **18**

Territorial Norte.

Por último, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito - Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- fundamentales a la IGUALDAD, TRABAJO Y DEBIDO PROCESO. invocados por la señora ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO, identificada con C.C. No. 1.047.339.645 de Santo Tomás Atlántico, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y en consecuencia;
- **ORDENAR** a 2. ALCALDÍA la DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, a través de la dependencia que corresponda, que, en el término de 48 horas siguientes notificación del presente proveído, proceda a adelantar administrativos, presupuestales trámites financieros a que haya lugar, para nombrar a la accionante ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO identificada con C.C. No. 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico, el cargo y/o empleo denominado Técnico Operativo Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 75531, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

ACTE: ELEEN SOFÍA TAIBEL MALDONADO

C.C.: N° 1.047.339.645 de Santo Tomás - Atlántico

ACDO: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO &

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

RAD: 08001-31-05-002-2022-00320-00

Octubre 28 de 2022

Página **18** de **18**

(Atlántico), utilizando la lista de Elegibles conformada mediante Resolución N° 8971 DE 2020 del 15 de septiembre de 2020, en la cual la accionante ocupa el primer puesto; lo anterior, cumpliendo con todos los parámetros y disposiciones legales al respecto.

- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, en aras del principio de publicidad y debido proceso, publique el presente proveído en su página web a fin de que sea de conocimiento de todos los que integran la mencionada lista de elegibles y demás interesados dentro del Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte.
- 4. NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.
- **5.** Envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS

JUEZ

CLlA. -

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los __31__ días del mes de OCTUBRE de 2022, notifico la presente providencia de fecha 28 de OCTUBRE de 2022 por

ANOTACIÓN DE ESTADO Nº

Elphon Tall ...

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA SECRETARIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 -

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** <u>lcto</u>

WhatsApp: 300 690 3996 Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: https://www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Samir Jose Oñate Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee512fabca6559fec713efb5b0e2c4b34cbab39b344ccf431d61c02424f67e9**Documento generado en 31/10/2022 08:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica